**Expediente No. 2000-146**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**
**14 DE MARZO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES liquidado** contra **TRANSPORTE EXPRESO PUERTO COLOMBIA,** informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de control de legalidad elevado por el apoderado de la parte demandada. Sírvase Proveer.

**P/A**
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**
**SECRETARIA**
**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
**14 DE MARZO DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, mediante auto de fecha 17 de agosto de 2021 se dispuso tener como sucesor procesal de la parte demandante a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Sin embargo, la parte demandada señala en síntesis que la entidad que debe asumir como sucesora procesal en presente caso es la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP,** quien por disposición normativa asumió el derecho de cobro de las cuotas impagas o defectuosamente pagadas del sistema de seguridad social en pensión.

Al respecto encuentra el Despacho que no ha existido una posición armónica al respecto, pues conforme lo señalado por el apoderado demandado, es posible que el sucesor sea la UGPP, pero también puede ser que la obligación de recaudo de las cuotas pensiones en mora recaiga en el Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales, tal como se estableció por parte del Consejo de Estado, Corporación que en un caso de similares connotaciones[1] resolvió vincular a COLPENSIONES, a la UGPP y al Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales.

Por lo anterior en aras de un mejor proveer y evitar la dilación del proceso al vincular como sucesor procesal a más de una entidad, se ordenará que por Secretaria se oficie a

[1] Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo 25000-23-27-000-2011-00097-01(21637), Auto del 27 de mayo de 2019.

la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP** y al **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES,** enviándoles el link del proceso, para que indiquen sus atribuciones, funciones, obligaciones o deberes que les hayan sido otorgados, frente a los procesos judiciales de cobro de aportes de la seguridad social, actualmente activos, e iniciados por el ISS en su calidad de administrador del régimen de prima media con prestación definida y no terminados antes de la liquidación y extinción del referido instituto el 31 de marzo de 2015.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** ofíciese a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP** y al **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES,** enviándoles el link del proceso, para dentro del plazo judicial de 15 días, que indiquen sus atribuciones, funciones, obligaciones o deberes que les hayan sido otorgados, frente a los procesos judiciales de cobro de aportes de la seguridad social, actualmente activos, e iniciados por el ISS en su calidad de administrador del régimen de prima media con prestación definida y no terminados antes de la liquidación y extinción del referido instituto el 31 de marzo de 2015.

**SEGUNDO**: **VENCIDO** el termino indicado en el numeral anterior, regrese el expediente al Despacho para decidir de fondo y proveer el trámite de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
**HOY, 15 de MARZO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 11**
KN